



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que notificado representante legal de la entidad demandada CLINICA REHABILITACIÓN VIDA S.A.S., se encuentra pendiente por fijar nuevamente fecha para la audiencia prevista en el artículo 70 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer

Cartago, Enero 14 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 033

REF: Ord. Laboral de Única Inst. de LEYDY YULIANA SIERRA CORTES **Vs.** CLINICA REHABILITACIÓN INTEGRAL VIDA S.A.S.

RAD: 2019-00231-00

Cartago, Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, prográmesse como nueva fecha y hora las **9:00AM del día nueve (09) de febrero del año 2021,** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 36 de la Ley 712 del 2021, oportunidad en la cual la demandada dará respuesta a la demanda, aportará y/o solicitara las pruebas que crea tener a su favor, se agotará la etapa conciliatoria, se practicarán las pruebas a que hubieren lugar y se dictará sentencia.

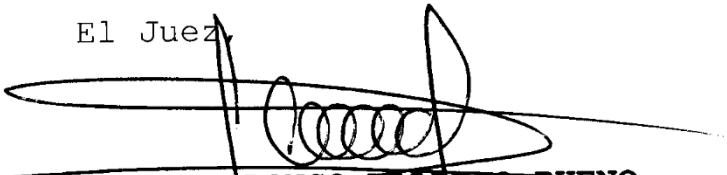
Se advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente de manera virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen realizarla en forma presencial para lo cual se informaran las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértasele a los comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaria infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el Juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 007

**El auto anterior se notifica hoy
ENERO 21 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que notificado la representante legal de la entidad demandada CLINICA REHABILITACIÓN VIDA S.A.S., se encuentra pendiente por fijar nuevamente fecha para la audiencia prevista en el artículo 70 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer

Cartago, Enero 15 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 034

REF: Ord. Laboral de Única Inst. de CAROL JULIANA MUÑOZ URIBE **Vs.** CLINICA REHABILITACIÓN INTEGRAL VIDA S.A.S.

RAD: 2019-00234-00

Cartago, Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, prográmese como nueva fecha y hora las **9:00AM del día dieciséis (16) de febrero del año 2021,** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 36 de la Ley 712 del 2021, oportunidad en la cual la demandada dará respuesta a la demanda, aportará y/o solicitara las pruebas que crea tener a su favor, se agotará la etapa conciliatoria, se practicarán las pruebas a que hubieren lugar y se dictará sentencia.

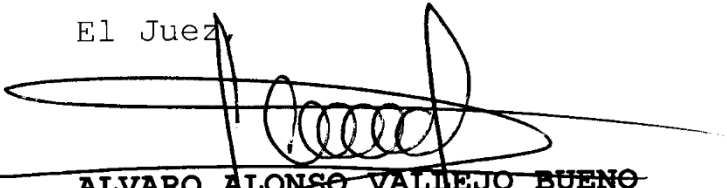
Se advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente de manera virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen realizarla en forma presencial para lo cual se informaran las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértasele a los comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaria infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el Juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 007

**El auto anterior se notifica hoy
ENERO 21 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante, presento recurso de reposición en contra del auto inmediatamente anterior. Sírvasse proveer.

Cartago Valle, Diciembre 18 de 2020.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 032

REF: Ordinario Laboral de 1° Instancia De OLGA BEATRIZ ORTIZ ORTIZ Vs. CAFEREDES INGENIERIA S.A.S. Y OTRO.
RAD: 2019-00133-00

Cartago, Valle, Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Fue presentado recurso de reposición, por el apoderado judicial de la demandante, mismo que se presentó por fuera de término, toda vez que el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., señala que los recursos de reposición se interpondrán dentro de los dos días siguientes a su notificación por estado; en el sub-judice la notificación del Auto No. 829 de Noviembre 17 del 2020, se realizó el día 18 de noviembre del 2020, por lo que los términos corrieron durante los días 19 y 20 de noviembre de esa misma anualidad, y como quiera que el recurso de reposición fue allegado el día 24 de noviembre del 2020, se denota su interposición en forma extemporánea al tenor de lo establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandante, en contra del Auto No 829 del 17 de noviembre de 2020.

2°. Señalar la hora de las 10:00 a.m. del día 02 del mes de Marzo del año 2021, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

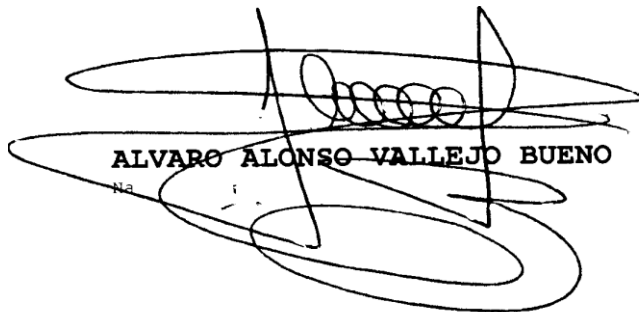
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 007

**El auto anterior se notifica hoy
ENERO 21 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese proveer.

Cartago (V), Enero 18 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 030

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de YEISON LEANDRO YARCE RIOS
Vs. TELEFONOS DE CARATGOS.A.E.S.P.

RAD: 2020-00072-00

Cartago (V), Enero veinte (20) del dos mil veintiuno (2021).

Señálese la hora de las 09:00 a.m. del día 18 del mes de Febrero del año 2021, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y si hay lugar se llevara a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio, Decreto de Pruebas, Tramite y Juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que

resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 007

**El auto anterior se notifica hoy
ENERO 21 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese proveer.

Cartago (V), Enero 18 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 028

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de JOHN FREDDY MOLINA BECERRA Vs. EDUIN EMILIO GIL PATIÑO Y OTRA.

RAD: 2018-00183-00

Cartago (V), Enero veinte (20) del dos mil veintiuno (2021).

Señálese la hora de las 09:00 a.m. del día 11 del mes de Febrero del año 2021, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y si hay lugar se llevara a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio, Decreto de Pruebas, Tramite y Juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que

resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 007

**El auto anterior se notifica hoy
ENERO 21 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Enero 18 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 029

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de ALBERTO ARANGO DAVILA Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2019-00181-00

Cartago (V), Enero veinte (20) del dos mil veintiuno (2021).

Señálese la hora de las 09:00 a.m. del día 24 del mes de Febrero del año 2021, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y si hay lugar se llevara a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio, Decreto de Pruebas, Tramite y Juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 007

**El auto anterior se notifica hoy
ENERO 21 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Enero 18 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 031

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de ELISA JOHANA VILLADA Vs. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD: 2018-00185-00

Cartago (V), Enero veinte (20) del dos mil veintiuno (2021).

Señálese la hora de las 09:00 a.m. del día 25 del mes de Febrero del año 2021, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y si hay lugar se llevara a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio, Decreto de Pruebas, Tramite y Juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 007

**El auto anterior se notifica hoy
ENERO 21 DE 2021**

EL SECRETARIO _____